



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JOSE ZULUAGA MERCADO
DEMANDADO: COOLINSER LTDA.
RADICACIÓN: 2021-00204.

BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado de la parte demandante, en 17 de noviembre de 2023, pone de presente observación de la Cámara de Comercio en relación a la decisión tomada en este asunto.

Según documento anexo por el peticionario, la funcionaria de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Milena Sofía Rodríguez Cornejo, en comunicación de 16 de noviembre de 2023, solicita aclarar la declaración de ineficacia, ya que, en el acta de la reunión de 30 de abril de 2021, contiene la designación del gerente de la sociedad.

Al respecto se debe hacer saber a la funcionaria lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sobre el alcance de la ineficacia:

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado Ponente

SC3201-2018

Radicación n° 05001-31-03-010-2011-00338-01
(Aprobado en sesión del cuatro de abril de dos mil dieciocho)

Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil dieciocho.

“Cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz (como el artículo 897 del Código de Comercio), la consecuencia jurídica siempre es la misma: **declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás; ...**” (Resaltes del juzgado)

En este sentido la ineficacia declarada tiene esa indicación, es decir, que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás. –

En lo que hace a que en el acta de la reunión de 30 de abril de 2021, contiene la designación del gerente de la sociedad, debe decirse que este juzgado se pronunció sobre la única pretensión relativa a la impugnación del acta, formulada por el demandante en su escrito de demanda en relación a lo decidido en la junta de socio de

ese día, pretensión formulada así:

PRETENSIONES

1. Que se ordene a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la suspensión de la inscripción del acta de junta de socios mediante el cual el demandado **ALVARO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la firma **COLINSER LTDA.**, se autonombró como gerente de la sociedad **JR ZULUAGA CONSTRUCCIONES & ASOCIADOS LTDA.** Nombramiento realizado mediante acta No. 01-2021 del 30-04-2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 02 de julio de 2021.

DE igual manera se pondrá en conocimiento de la funcionaria, la sentencia proferida con remisión de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) PONER EN CONOCIMIENTO de la funcionaria de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Milena Sofía Rodríguez Cornejo, en respuesta a su comunicación de 16 de noviembre de 2023, lo expuesto en el presente auto.

Por secretaría librese oficio dicha funcionaria adjuntando la presente providencia. Remítasele la sentencia de instrucción y juzgamiento celebrada en este asunto compartiendo el respectivo link o enlace

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879ffb6c0f86f7e263db283759c76ace52defa8bcfbcbd45e426ffddd4e5b8d9**

Documento generado en 07/12/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>